

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Potosí, las Bahrías y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieron lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, ordenes y decretos que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los respectivos periódicos.

Ordenez de 3 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1884

Los señores correspondientes editores, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Potosí, Bahrías y Canarias

Un mes.	3	Un mes.	6
Trimestre.	13/50	Trimestre.	15
Six meses.	21	Six meses.	26
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 14 de Mayo de 1902

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales existiendo de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, a cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 1.º.

Ordenez de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales estarán obligadas al pago de todos los anuncios de sus boletines que manden publicar, aun cuando aquellas resultasen desiertas por falta de remanentes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispensarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que se pida de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SE. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, conde de Barcelona en su importante calidad.

De igual beneficio de la Asistencia Familiar.

(Jueves 16 Julio 1934)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 7.798

Segun me comunica la Dirección General de la Sociedad de Autores Españoles de Madrid con fecha 14 del actual ha sido nombrado don Evaristo Lujan de la Vega Representante de dicha Sociedad en Potosí, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Córdoba 16 de Julio de 1934.—El Coronel Gobernador civil interino, Ignacio Añón Chacón.

Jefatura de la Sección Agronómica

Circular núm. 7.793

Plagas del campo

Reformada y ampliada en algunos extremos, la vigente ley de Pagas del campo de 1908 por el Real decreto-ley de 20 de Junio del corriente, inserto en la "Gaceta" del 22 del mismo mes, entre ellos el referente a la constitución de las Juntas locales de defensa contra las referidas plagas, en los momentos en que por este Gobierno civil se estaba procediendo a su reconstitución segun la circular número 7.465 inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 18 de Junio pasado, procede anular las Juntas que con arreglo a dicha disposición se habían constituido, segun documentos recibidos en este Centro, por algunos pueblos y para cumplir la disposición del 20 de Junio ya citada, he dispuesto que en el plazo de ocho días a partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se remitan al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica por todos los señores Alcaldes de los pueblos, una relación comprensiva de tres mayores contribuyentes elegidos entre los diez que pagan mayor cuota por riqueza rústica y pecuaria y que residen habitualmente en la localidad, dos individuos que formen parte de en-

tidados agrícolas, y sino existieran en estas un maestro de instrucción primaria y un médico titular.

Una vez recibida en la Sección la relación, se remitirá el correspondiente nombramiento debiendo reunirse inmediatamente que lo recitan, b) la presidencia del señor Alcalde y actuando de Secretario el del Ayuntamiento conforme dispone el párrafo 12 del artículo 6.º del susodicho Real decreto-ley, constituyéndose así la Junta local de defensa contra las plagas del campo, levantándose acta de su constitución de la cual remitirá el señor Secretario copia certificada al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica.

Constituidas las nuevas Juntas, los presidentes de las actuales harán entrega bajo inventario a los Alcaldes presidentes del material y útiles de toda clase perteneciente al Estado y que tengan en su poder, levantándose un acta firmada por ambos presidentes, de la cual el que entra en funciones por virtud del Real decreto, tantas veces citado remitirá copia a la Jefatura de la Sección Agronómica, así como la relación detallada y estado de uso en que se encuentran todos los efectos de que se ha hecho cargo y que quedan en su custodia para campañas sucesivas.

Córdoba 16 de Julio de 1934.—El Coronel Gobernador civil interino, Ignacio Añón.

Agencia Ejecutiva

DE EL VISO PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 6.084

Cédula de Notificación de 2.º grado de Hacendados Forasteros

Repartimiento sobre Utilidades

Año de 1923 a 24 4.º Trimestre

En el expediente general de apremios que instruye contra los deudores al Ayuntamiento de esta villa, por el concepto indicado se ha dictado con fecha veinte y uno del actual, la siguiente:

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de Instrucción de 26 de Abril de 1900 de claro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del diez por ciento sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación notifíquese a los contribuyentes incluidos en la anterior relación, notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer los débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes.

señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirá los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Provincia del partido por la anotación preventiva embargo.

Relación de los deudores

Hacendados Forasteros

Número = Deudor. = Pueblo. = Principal: Pesetas Centimos. = 15 por 100 Pesetas Centimos. = Total, Pesetas Centimos.

- 10 Juan Acázar, Cabera del Bue / 3 45 3 45
185 Colamba Cardenas, idem, 3, 45 3 45.
190 Candido Cerrato, idem, 3, 45, 3 45.
202 Carmen Cuevas, idem, 3 45, 3 45.
205 Pedro Cuevas, idem, 3, 45, 3 45.
256 María del Carmen Díez Madroñero, idem, 45, 6 75, 51 75.
3 9 Mariano Frutos, idem, 9, 1 35, 10 35.
361 Luis García de la Hueda, idem, 3 75, 56, 4 31.
424 Antonio Gómez Bravo, idem, 28 50, 4 28 32 78.
507 Jacinto Guerra, idem, 5 25, 78, 6 03.
512 Herederos de Clara Coto, idem, 3 75 56 4 31.
513 Herederos de Manuel Coto, idem, 3 75, 56 4 31.
515 Herederos de Teresa López Tablada, idem, 2 25, 33, 2 58.
535 Santiago Jimenez, idem, 10 50, 1 58, 12 08.
747 Anselmo López Ibarra Rivallo, idem, 3, 45, 3 45.
827 José Llano Martínez, idem, 3, 45, 3 45.
867 Antonio Julian Martínez de la Mata, idem, 26 25, 3 93, 30 18.
868 Leopoldo Martínez de la Mata, idem, 48 75, 7 31, 56 06.
895 Socorro Miranda, idem, 7 50, 1 13, 8 63.
896 María Nieves Miranda, idem, 3, 45 3 45.
1066 Domingo Muñoz, idem, 3 75, 56 4 31.
1154 Jacinto Nieto, idem, 2 25, 33, 2 58.
1157 Feite Inés Romero, idem, 15 2 25, 17 25.
1183 Leon Ortega, idem, 2 25, 33, 2 58.
1184 Cayetano Páez Murillo, idem, 3 45 3 45.
1185 Javier Pacheco de la Cruz, idem, 2 25, 33, 2 58.
1187 Francisco Pedrajas, idem, 2 25 33 2 58.
1219 José Pizarro, idem, 7 50, 1 13 8 63.
1221 Manuel Pizarro, idem, 2 25, 33, 2 58.
1222 Valentín Pizarro, idem, 2 25, 33 2 58.
1223 Manuel Pizarro Bermejo, idem, 5 25 78, 6 03.
1638 Justo Serens, idem, 2 25, 33, 2 58.

- 1637 Andres Berens, idem, 10 13, 1 53 11 65.
1638 Francisco Serens, idem, 2 25, 33, 2 58.
1640 Buriolomé Serens, idem, 2 25, 33, 2 58.
1675 Anselmo So, idem, 2 25 33, 2 58.
1676 Anselmo Saenz, idem, 3 45, 3 45.
1719 Dolores Valdivia, idem, 26 25 3 93, 30 18.
1788 Josefa Martínez de la Mata, idem, 45, 6 75, 51 75.
1799 Pedro Sanchez Arévalo, idem, 2 25, 33, 2 58.

Y para que con te y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se extienda la presente que se entrega en esta Alcaldía para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

El Visto 22 de Febrero de 1923.—El Agente, J. Mercado.

Administración Principal de Correos

CÓRDOBA

Núm. 7.707

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dictar a la Escuela de Correos de Pozoblanco de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la falta de uno en uno, y sin que su precio máximo de alquiler exceda de mil cuatrocientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la ref. de Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes extenderse aún, quien lo desee de las bases del concurso.

Córdoba a 1.º de Julio de mil novecientos veint y cuatro.—El Administrador, firma legible.

TESORERIA CONTADURIA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 7.796

ANUNCIO

Venciendo en 15 de Agosto próximo, un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 93 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y número 29 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del actual, y cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la Gaceta de Madrid.

Esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1923, ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban en las Delegaciones de Hacienda de las provincias y en el Negociado de recibo de este Centro directivo sin limitación de tiempo los referidos cupones y los títulos autorizados de las citadas deudas y vencimientos, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín Oficial de esa provincia, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la mayor regularidad, designará la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esa provincia, si ya no lo hubiera hecho, un funcionario que se reciba los cupones y títulos indicados y practique todas las operaciones concernientes a tramitación.

2.º Se abrirá un libro o cuaderno con las columnas necesarias y debidamente autorizado, en el cual se sentarán en el acto de representación las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de entrada, nombre del interesado, número de orden correlativo que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remite a esta Dirección general.

Además se abrirá otro libro o cuaderno de igual forma y con los mismos detalles que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.º La presentación en la Tesorería-Contaduría de esa provincia de los cupones o títulos de referencia se efectuará en las facturas, que se facilitarán gratis por esta Dirección general a medida que le sean reclamadas por la expresada Dependencia.

4.º Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos amortizados en los sorteos, el Oficial encargado de este servicio los comprobarán cuidadosamente, porque es diligencia esta muy esencial, y halándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en dicha factura se detallan, los llevará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados como resguardos el resumen talonario que aquellas facturas contiene: el resguardo-resumen será satisfecho al Portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez que hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las operaciones subsiguientes, de cuyo resultado se dará por esta Dirección general inmediato

aviso al Banco de España para que se verifique el pago de los mismos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la deuda y clases pasivas para su reembolso con la fecha y la firma del presentador, teniendo que llevar unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

5.º Las facturas que contengan enmiendas o numeración interlineadas serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata, en cuanto esté destinada por el impreso a otra serie distinta; cuando el número de cupones de una serie no puedan comprenderse en una sola factura del modelo ordinario porque la columna correspondiente a la misma sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo o utilizar una factura del modelo especial de Bancos y Sociedades que difieren de las ordinarias en que se refieren a cupones de una sola serie. En cada línea no podrá ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazándose desde luego las facturas redactadas en distinta forma, así como aquellas en que no tengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración de menor a mayor. Recuerdo a V. S. las instrucciones contenidas en la circular de 11 de Octubre de 1921 respecto al empleo de las facturas del modelo especial de Bancos y Sociedades, a fin de que puedan estas entidades y los particulares utilizarlas indistintamente con las del modelo ordinario, siempre que con ello se consiga reducir el número de las facturas.

Los cupones que carezcan de talón no se admitirán esas fincas sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del servicio, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de los que han sido destacados.

6.º Cada dos días remitirá la Tesorería-Contaduría, las facturas que se hayan presentado con sus cupones, los cuales deberán ir dentro de los mismos, y si no fueren esto posible por su excesivo volumen en paquetes separados con numeración correspondiente a la de las facturas, las que contendrán también sin destacar el talón destinado al Banco de España, que ha de servir para comprobar el resguardo integrado a los interesados. Al reme ar las facturas, tanto de cupones como de títulos amo-

hados, se acompañarán de una relación expresiva, con la debida separación entre ambas emisiones.

Quando el número de capones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente que vengan agrapados por paquetes de cinco cada uno, la cual simplificará el recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Ya se ha llamado la atención de esas oficinas en la circular de 15 de Noviembre de 1921, acerca del estricto cumplimiento de esta prevención, y se les ha participado que los retrasos injustificados de las entregas, que tanto daño al crédito del Estado, dará lugar a que se exijan las responsabilidades consiguientes.

7.º A las oficinas del Banco de España se remitirá otra relación de las facturas presentadas en la que conste el número de entrada que se le haya dado el nombre del presentador, número de capones por series, o de títulos amortizados, en su caso, que conste y su importe íntegro.

8.º Estando a cargo del Banco de España, el pago de intereses y de amortización de las deudas al 5 por 100 amortizable, con arreglo a las disposiciones vigentes, esta Dirección luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados, y hechas las demás operaciones a que se refiere la prevención cuarta, remitirá a dicho establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo los talones de que queda hecha referencia, para que de orden a su sujeción en esa provincia a fin de que proceda al pago.

9.º Con objeto de que el talón que contiene las facturas, ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidarán esas oficinas de que al separar el resguardo que ha de entregarse a los interesados se verifique con tijera por el centro del talón, pues de otro modo podrían presentarse dificultades de empujeamiento que es preciso evitar.

10. El taladrado de los cupones se hará en el lado izquierdo de los mismos evitando inutilizar la serie ni numeración por ser requisito indispensable que conserven para las operaciones subsiguientes a practicar con los capones.

11. Esta Dirección general recomienda a V. S. finalmente, en las exactas cumplimiento de lo prescrito en la regla primera de la Real orden de 31 de Agosto de 1916, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública referente a la prescripción.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Córdoba 14 de Julio de 1924.—El Tesorero Contador, Miguel Morales.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Martín.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Núm. 7.806

Servicio de estudios y extinción de Plagas Forestales

Dispuesta por Real orden de 13 de Marzo último la realización de campaña de extinción contra la plaga de los escarabajos denominada vulgarmente de «Lagarta peluda» en los términos municipales de Villanueva de Córdoba, Montoro, Adamuz y Cosquiza, todos de la provincia de Córdoba, mediante prestación de jornales por parte de los propietarios y de materiales por el Estado, y siendo la del 15 del próximo mes de Agosto la fecha señalada para comienzo de la verdadera campaña continuación de la de Marzo citado, se pone en conocimiento de los interesados para cumplimiento de las prescripciones de la citada disposición y Real decreto de 12 del mismo mes y año, señalando la necesidad de que aquellos propietarios que no lo hubiesen ya efectuado, hagan oportunas peticiones de material antes del indicado día 15 de Agosto en los impresos que les serán facilitados en la Escción Entomológica de Villanueva de Córdoba, dando cuenta, una vez realizados los trabajos con sujeción a los formularios que a tal objeto se circulan.

Madrid a 15 de Julio de 1924.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Manuel Aulló.

AYUNTAMIENTOS

ESPEJO

Núm. 7.035

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el mes de Abril de 1924, que redacta el Secretario que suscribe en cumplimiento a los efectos del artículo 227, atribución quinta del Estatuto municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 12

Preside el señor Alcalde don Rodolfo Vega Gracia, y concurren los señores Tenientes de Alcaldes que con aquél constituyen la Comisión, don Juan Romero Chamizo, don Salvador Barón Reyes y don Antonio Treñas Navajas, asistidos de mi el Secretario, acordándose lo que sigue:

Aprobar la cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1923 24 que rinde el Depositario municipal señor Palacios López, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, importante el Cargo, 150.966 pesetas, don 16 céntimos y la Data, 79.941'31 pesetas, con una existencia para el trimestre que sigue de 71.024 con 85 pesetas; y que se remitan dos ejemplares al Gobierno civil de la provincia a los efectos reglamentarios y se expongan otros tres al público en la localidad para su mayor publicación.

La distribución de fondos para el mes a saber:

Presupuesto de gastos.
Capítulo primero, 2.666 pesetas.
Idem segundo, 679 06.

Idem tercero, 1.800'62.
Idem cuarto, 376 21.
Idem quinto, 1.929 34.
Idem sexto, 1.750.
Idem séptimo, 335'42.
Idem noveno, 5.429 12.
Idem décimo primero, 203.
Total, 15 173 77 pesetas.

Dejar pendiente para su examen las cuentas de recetas de la Beneficencia municipal despachadas en las farmacias de la señora viuda de Segura y de don Francisco Reyes Casado durante el cuarto trimestre del año económico de 1923 24.

Que se adquieran palmas y cera y se contrate una banda de música para la fiesta religiosa del Domingo de Ramos y procesión del Santo Entierro en la próxima Semana Santa; a cuyos actos concurrirá la Corporación municipal.

Que se ponga la reparación de empiedros de las calles que lo han menester y de los caminos vecinales, aprobando la realizada hasta ahora, encargando de su inspección al señor Teniente de Alcalde Delegado don Juan Romero Chamizo y que oportunamente se presenten las cuentas de gastos a la aprobación de la Comisión.

Que se practiquen seguidamente encalos en los locales de las Escuelas Nacionales y Casa Ayuntamiento, presentándose así mismo la oportuna cuenta.

Que se adquieran los correspondientes géneros y se confeccionen uniformes para la guardia municipal de esta villa y vengan las cuentas a la Comisión.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Marzo anterior, suscrito por mí, cumplimentando el artículo 227 del Estatuto municipal, atribución quinta y que se remita al Gobierno civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Conceder un socorro de diez pesetas a Cándido Porras Castro y otro de cinco pesetas a Francisco García Jurado, ambos de esta vecindad, por motivos de enfermedad y carencia de recursos.

Desestimar la petición de socorro de Rafael Navarro Rodríguez, por no haber lugar en el caso solicitado a concederla.

Que se gire visita de inspección por el señor Teniente de Alcalde encargado de obras públicas municipales, don Juan Romero Chamizo, a la calle San Sebastián y proponga en su día a la Comisión, la reparación que necesitare la misma; resolviendo así la petición presentada por varios vecinos a la Alcaldía.

(Continuará)

Juzgados

AGUILAR

Núm. 7 802

Don German Ruiz Mayo, Jefe de Instrucción de este partido.

En virtud del presente requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que después se expresará poniéndolos caso de ser habidos a disposición de

este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario ochenta y tres, de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Aguilar a quince de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—German Ruiz.—El Secretario, P. H.: Juan Sanchez.

Reciba

Una barra negra de cuatro años, de un metro cuarenta centímetros de altura, sin señas, con hierro de la Unión Ganadera; y

Una rucha, hija de la anterior, de once meses, en la con un metro y sin señas.

Propias de Luis Pozo Aguilar, y hurtada la madrugada del cinco al seis del corriente del terreno Las Morenas término de Puente Genil.

CORDOBA

Núm. 7.650

Don Eduardo Iglesias Portal, Jefe de Instrucción del Distrito de la Exquirida de esta Capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se rescriben, que el día veinte y tres de Agosto, fué sustraída a don Carlos V. Argueta Calva, vecino de Villavieja del alto «Las Navas» de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y las caballerías, de ser encontradas la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditara su legítima adquisición.

Dado en Córdoba 30 de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, E. Acuña Huéllamo.

Señal

Un caballo capón, de nueve a diez años, pelo negro claro, a la regular, cola corta.

POSADAS

Núm. 7.540

Don Miguel Llanas Romero, Jefe de primera Instancia de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requiero a todas las autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y captura de lo que al final se rescriben hurtado al vecino de Hornachuelos don Federico García Durán, la noche del día nueve de los corrientes del año nombrado la Puente Quebrada, de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número noventa de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Posadas a 16 de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—Miguel Llanas Romero.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Señal

Una yegua de siete años, de un metro cincuenta y tres centímetros de

EDICTO

250.7 61/51

Número 7.725

Peeters 1.

Por tanto, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio segundo grado.

Núm. 7.706

17. about 1800 at 1000 ft. 18. 19. 20.